

## ANEXO V

## Atribución de materias del bachillerato a las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	Materias del bachillerato
Alemán	Alemán.
Biología y Geología	Biología, Geología, Ciencias de la Tierra y Medioambientales.
Dibujo	Dibujo Artístico, Dibujo Técnico, Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.
Educación Física	Educación Física.
Filosofía	Filosofía, Historia de la Filosofía.
Física y Química	Física, Química.
Francés	Francés.
Geografía e Historia	Historia, Historia del Mundo Contemporáneo, Geografía, Historia del Arte.
Griego	Griego y Latín *
Inglés	Inglés.
Italiano	Italiano.
Latín	Latín.
Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Literatura.
Matemáticas	Matemáticas.
Portugués	Portugués.
Tecnología	Tecnología Industrial.

\* Sin perjuicio de la prioridad de los Profesores de la especialidad de Latín para la docencia en esta materia.

## ANEXO VI

## Especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a las que se refiere la disposición transitoria tercera

Educadores (C.E.I.s.).  
Formación Empresarial.  
Tecnología Administrativa y Comercial.  
Tecnología Rama Agraria.  
Tecnología Artes Gráficas.  
Tecnología de Automoción.  
Tecnología de Construcción y Obras.  
Tecnología de Delineación.  
Tecnología de Electricidad.  
Tecnología Electrónica.  
Tecnología de Hostelería y Turismo.  
Tecnología de Informática y Gestión.  
Tecnología de Imagen y Sonido.  
Tecnología de la Madera.  
Tecnología del Metal.  
Tecnología de Moda y Confección.  
Tecnología de Peluquería y Estética.  
Tecnología de la Piel.  
Tecnología Química.  
Tecnología Sanitaria.  
Tecnología Servicios a la Comunidad.  
Tecnología Textil.

**29054** CORRECCION de errores de la Orden de 28 de octubre de 1991 por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.

Advertidos y padecidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de 1 de noviembre de 1991, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

Página 35293, segundo párrafo, donde dice: «... aportándose ...»; debe decir: «... apartándose ...».

Página 35293, quinto párrafo, donde dice: «... objetivos ...»; debe decir: «... objetos ...».

Página 35293, quinto párrafo, donde dice: «... irremplazables»; debe decir: «... irremplazables».

Página 35294, disposición transitoria primera, c), donde dice: «... estudios ...»; debe decir: «... estudios ...».

Página 35294, disposición transitoria tercera, apartado 3, donde dice: «... se disfrutarán»; debe decir: «se distribuirán».

Página 35294, disposición transitoria tercera, apartado 3, donde dice: «implantación»; debe decir: «implicación».

Página 35295, en el anexo, apartado B), tercer curso, donde dice: «Museo y Museología»; debe decir: «Museología y Museografía».

Página 35296, en el anexo, apartado D), tercer curso, donde dice: «Historia del Libro II ... 2 ... anual»; debe decir: «Historia del Libro II ... 1 ... anual».

Página 35296, en el anexo, apartado D), tercer curso, donde dice: «Prácticas de Conservación y Restauración del Documento Gráfico II ... 11 ... anual»; debe decir: «Prácticas de Conservación y Restauración del Documento Gráfico II ... 12 ... anual».

Página 35296, en el anexo, apartado E), tercer curso, donde dice: «Historia del Arte II (del Renacimiento hasta nuestros días)»; debe decir: «Historia del Arte. Textil II (del Renacimiento hasta nuestros días)».

Página 35296, en primer curso, Biología, Física y Química, donde dice: «... erradicación ...»; debe decir: «... erradicación ...».

Página 35298, Especialidad de Conservación y Restauración del Documento Gráfico, Paleografía, Diplomática y Heráldica, donde dice: «veneventana»; debe decir: «beneventana».

Página 35298, Especialidad de Conservación y Restauración del Documento Gráfico, Paleografía, Diplomática y Heráldica, donde dice: «calsificación»; debe decir: «clasificación».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**29055** RESOLUCION de 28 noviembre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 3 de diciembre de 1991, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo Pesetas/mes	Precio unitario del término energía Pesetas/termia
FAP	Suministros alta presión	21.300	2,6262
FMP	Suministros media presión	21.300	2,9262

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias:

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,6074	1,5322
B	1,6988	1,6182
C	2,0553	1,9573
D	2,1842	2,0801
E	2,8776	2,7412